

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocoyucan, Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

19/mar/2015 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 6 de mayo de 2014, por el que aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Industria y Comercio, y de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, referente al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA.....	6
TÍTULO PRIMERO.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I	6
DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.....	6
ARTÍCULO 1.....	6
ARTÍCULO 2.....	6
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	13
ARTÍCULO 6.....	14
ARTÍCULO 7.....	14
ARTÍCULO 8.....	14
CAPÍTULO II	15
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	15
ARTÍCULO 9	15
ARTÍCULO 10.....	16
ARTÍCULO 11.....	16
TÍTULO SEGUNDO.....	17
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.....	17
CAPÍTULO I	17
DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL	17
ARTÍCULO 12.....	17
ARTÍCULO 13.....	17
ARTÍCULO 14.....	17
ARTÍCULO 15.....	17
ARTÍCULO 16.....	18
CAPÍTULO II	18
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	18
ARTÍCULO 17.....	18
ARTÍCULO 18.....	18
ARTÍCULO 19.....	19
CAPÍTULO III	19
DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	19
ARTÍCULO 20.....	19
ARTÍCULO 21.....	19
CAPÍTULO IV	22
DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL	22
ARTÍCULO 22.....	22
ARTÍCULO 23.....	22
ARTÍCULO 24.....	22
ARTÍCULO 25.....	22
ARTÍCULO 26.....	23
ARTÍCULO 27.....	23
ARTÍCULO 28.....	24

ARTÍCULO 29.....	24
ARTÍCULO 30.....	26
ARTÍCULO 31.....	26
ARTÍCULO 32.....	26
ARTÍCULO 33.....	27
CAPÍTULO V.....	27
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	27
ARTÍCULO 34.....	27
ARTÍCULO 35.....	27
ARTÍCULO 36.....	28
CAPÍTULO VI.....	28
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.....	28
ARTÍCULO 37.....	28
ARTÍCULO 38.....	28
ARTÍCULO 39.....	28
ARTÍCULO 40.....	28
CAPÍTULO VII.....	29
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, CAPACITADORES Y CONSULTORES.....	29
ARTÍCULO 41.....	29
ARTÍCULO 42.....	29
ARTÍCULO 43.....	29
ARTÍCULO 44.....	29
ARTÍCULO 45.....	30
ARTÍCULO 46.....	30
ARTÍCULO 47.....	30
ARTÍCULO 48.....	31
ARTÍCULO 49.....	31
ARTÍCULO 50.....	31
CAPÍTULO VIII.....	32
DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN.....	32
ARTÍCULO 51.....	32
ARTÍCULO 52.....	32
ARTÍCULO 53.....	32
ARTÍCULO 54.....	32
ARTÍCULO 55.....	32
CAPÍTULO IX.....	33
DE LAS INSPECCIONES.....	33
ARTÍCULO 56.....	33
ARTÍCULO 57.....	34
ARTÍCULO 58.....	36
ARTÍCULO 59.....	36
ARTÍCULO 60.....	36
ARTÍCULO 61.....	36
TÍTULO TERCERO.....	37
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.....	37
CAPÍTULO I.....	37
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	37
ARTÍCULO 62.....	37
ARTÍCULO 63.....	37
ARTÍCULO 64.....	38
ARTÍCULO 65.....	39

CAPÍTULO II	39
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS	39
ARTÍCULO 66.....	39
ARTÍCULO 67	39
ARTÍCULO 68.....	40
ARTÍCULO 69.....	40
ARTÍCULO 70.....	40
ARTÍCULO 71.....	40
ARTÍCULO 72.....	42
ARTÍCULO 73.....	43
ARTÍCULO 74.....	43
ARTÍCULO 75.....	44
ARTÍCULO 76.....	44
ARTÍCULO 77.....	45
ARTÍCULO 78.....	45
ARTÍCULO 79.....	45
ARTÍCULO 80.....	45
ARTÍCULO 81.....	45
ARTÍCULO 82.....	46
ARTÍCULO 83.....	46
ARTÍCULO 84.....	46
ARTÍCULO 85.....	47
CAPÍTULO III	47
DE LAS INFRACCIONES.....	47
ARTÍCULO 86	47
ARTÍCULO 87.....	47
CAPÍTULO IV	48
DE LAS SANCIONES	48
ARTÍCULO 88.....	48
ARTÍCULO 89.....	48
ARTÍCULO 90.....	48
ARTÍCULO 91.....	48
ARTÍCULO 92.....	49
ARTÍCULO 93.....	49
ARTÍCULO 94.....	49
ARTÍCULO 95.....	49
ARTÍCULO 96.....	49
CAPÍTULO V	50
DE LAS NOTIFICACIONES	50
ARTÍCULO 97.....	50
ARTÍCULO 98.....	50
ARTÍCULO 99.....	50
ARTÍCULO 100.....	50
CAPÍTULO VI	50
DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	50
ARTÍCULO 101.....	50
CAPÍTULO VII	51
DE LAS DONACIONES	51
ARTÍCULO 102.....	51
ARTÍCULO 103.....	51
ARTÍCULO 104.....	51

ARTÍCULO 105.....	51
ARTÍCULO 106.....	51
CAPÍTULO VIII	52
DEL FONDO DE CONTINGENCIAS	52
ARTÍCULO 107.....	52
ARTÍCULO 108.....	52
ARTÍCULO 109.....	52
ARTÍCULO 110.....	53
ARTÍCULO 111.....	53
TRANSITORIOS.....	54

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE
OCOYUCAN, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y de interés general, que tiene por objeto la observancia y cumplimiento estricto del acuerdo por el que se establece el Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, regulando la aplicación de las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento adecuado de los servicios públicos y equipamiento estratégico en casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, aplicables a toda actividad comercial, de servicios, industrial y educativa.

ARTÍCULO 2

Corresponde al Presidente Municipal por conducto del Secretario de Gobernación Municipal y del Sistema Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento a través de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil o la autoridad competente que desempeñe las funciones descritas en el mismo.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las Autoridades, Instituciones y Organizaciones tanto de carácter público como privado y en general para todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio, habiten o transiten temporalmente en el Municipio de Ocoyucan, Puebla; incluidos dentro de éstas, los establecimientos comerciales e industriales que se ubiquen dentro del mismo.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. ALARMA: Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio “pre-alerta, alerta y alarma”. Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo a una preparación establecida. También tienen sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la alarma”;

II. ALERTA, ESTADO DE: Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia “pre-alerta, alerta y alarma”. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

III. AGENTE AFECTABLE: Sistema compuesto por el hombre en su entorno físico, incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia, los bienes materiales y la naturaleza donde puedan materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador;

IV. AGENTE PERTURBADOR: Fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables y producir en ellos un estado de desastre;

V. ATLAS DE RIESGO: Sistema de información geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

VI. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas principalmente a responder y ayudar, rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en riesgo o víctimas de algún siniestro;

VII. BRIGADAS VECINALES: Las acciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil;

VIII. CALAMIDAD PÚBLICA: Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Municipio y que exige la adopción de medidas rigurosas para evitar su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la recuperación o reversión de daños;

IX. CARTA DE CORRESPONSABILIDAD: Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo o vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados por la Secretaría de Gobernación Municipal, para solicitar la aprobación de los Programas Internos o Especiales de Protección Civil. Elaborados por dichas empresas. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;

X. CATÁSTROFE: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular en el Municipio; por su magnitud genera un alto número de víctimas y daños severos;

XI. CENTRO DE OPERACIONES PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES "COPEP": Conjunto articulado de las dependencias públicas, privadas y grupos voluntarios que realizan funciones operativas en caso de riesgo colectivo, desastre o calamidad pública, y que está presidido por la Comandancia de la XXV Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XII. CLAUSURA PARCIAL: El cierre parcial de un área determinada del establecimiento;

XIII. CLAUSURA TEMPORAL: Cierre hasta por el tiempo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados;

XIV. CLAUSURA DEFINITIVA: Cierre terminante o por tiempo indefinido del establecimiento;

XV. CLAUSURA TOTAL: El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;

XVI. CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Protección Civil;

XVII. CONSEJO: El Consejo Estatal de Protección Civil;

XVIII. CONTINUIDAD DE OPERACIONES: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XIX. DONATIVO: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de

crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XX. EMERGENCIA: Evento repentino, imprevisto, violento o descontrolado, que implica tomar medidas inmediatas de prevención, protección y control para prevenir o minimizar sus daños y demás consecuencias;

XXI. EVACUACIÓN: Medidas de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. El programa, en procedimiento de evaluación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares, una vez superada la situación de emergencia;

XXII. FENÓMENO ANTROPOGÉNICO: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXIII. FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIV. FENÓMENO GEOLÓGICO: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXV. FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XXVI. FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXVII. FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta

clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVIII. FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXIX. DAMNIFICADOS: Personas que han sufrido daño en sus bienes o entorno por el efecto de algún agente perturbador;

XXX. DESASTRE: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño, que impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad afectando el funcionamiento vital de la misma;

XXXI. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: La Secretaría de Gobernación Municipal;

XXXII. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXXIII. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL: Toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación, operación y ejecución de la Protección Civil en el Municipio;

XXXIV. FONDO DE CONTINGENCIA: Recursos destinados al apoyo de damnificados;

XXXV. GRUPOS VOLUNTARIOS: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna;

XXXVI. INSPECTOR HONORARIO: El ciudadano que sin tener función administrativa ni remuneración presta colaboración a la sociedad, en coordinación con las autoridades respectivas para el cumplimiento del presente Reglamento;

XXXVII. LEY: La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXVIII. MITIGACIÓN: Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XXXIX. NORMA TÉCNICA: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Municipio, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites

permisibles que se deberán observar en el desarrollo de actividades o en el uso de destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo;

XL. MUNICIPIO: El Municipio de Ocoyucan, Puebla;

XLI. ORGANIZACIONES CIVILES: Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la Protección Civil en sus diferentes fases;

XLII. PRE-ALERTA: Primero de los tres posibles estados de mando que consiste en un estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de Protección Civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XLIII. PREVENCIÓN: Conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o calamidades públicas sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva así como el medio ambiente;

XLIV. PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleve un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública Municipal;

XLV. PROGRAMA ESTATAL: El Programa de Protección Civil que elabora la Unidad Operativa Estatal con la aprobación del Consejo Estatal;

XLVI. PROGRAMA MUNICIPAL: El Programa que elabora la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, de acuerdo al Programa Estatal;

XLVII. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público del Municipio, al privado y al social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

XLVIII. PROTECCIÓN CIVIL: El conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública y

a la salvaguarda y auxilio de personas y bienes en caso de que aquéllas ocurran;

XLIX. QUEJA CIVIL: Acción a que tiene derecho toda persona para hacer del conocimiento de las autoridades municipales de Protección Civil competentes, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno;

L. REGLAMENTO: El presente Ordenamiento;

LI. RESTABLECIMIENTO: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normatividad, una vez que ha ocurrido la catástrofe o calamidad pública;

LII. RIESGO: Probabilidad aproximada de que suceda una contingencia o proximidad de un suceso que ponga en peligro la vida, los bienes, la naturaleza o el entorno del Municipio;

LIII. SERVICIOS VITALES: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

LIV. SIMULACRO: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en Protección Civil, en una comunidad o área pre-establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la Unidad Operativa Estatal o Municipal;

LV. SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

LVI. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal de Protección Civil;

LVII. SISTEMAS ESTRATÉGICOS: Los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestros o desastres;

LVIII. SISTEMA MUNICIPAL: El Sistema Municipal de Protección Civil constituido por un conjunto de estructuras y operaciones, con el objetivo de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia;

LIX. SISTEMA NACIONAL: El Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por Decreto

del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis;

LX. SUSTANCIA PELIGROSA: Aquélla que por sus características y altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica-infecciosa puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o a sus bienes,

LXI. TÉRMINOS DE REFERENCIA: Guía técnica para la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;

LXII. UNIDAD OPERATIVA ESTATAL: La que integra, coordina y ejecuta las tareas del Sistema Nacional de Protección Civil, del Sistema Estatal de Protección Civil, del Consejo Estatal de Protección Civil, y coordina todas las acciones de Protección Civil Municipal;

LXIII. UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL: Es la que formando parte del Sistema Municipal de Protección Civil, integra, coordina y ejecuta las tareas del Sistema Nacional de Protección Civil, del Sistema Estatal de Protección Civil y del Consejo Municipal de Protección Civil;

LXIV. VULNERABILIDAD: Probabilidad de sufrir un daño, grado de pérdida “de 0% a 100%”; como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno;

LXV. ZONA DE DESASTRE: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres Naturales;

LXVI. ZONA DE RIESGO: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LXVII. ZONA DE RIESGO GRAVE: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 5

Para efectos de las fracciones XX, XXX, LII, LV del artículo anterior, toda persona física o moral podrá:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, catástrofe o calamidad pública que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de cualquier riesgo, catástrofe o calamidad pública, y

III. Colaborar con las autoridades del Estado y del Municipio para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia multitudinaria de personas con relación de actividades laborales de esparcimiento, etc., están obligados a preparar un, Plan Interno de Protección Civil, un Programa Específico de Protección Civil o un Plan de Contingencias según aplique, estableciendo para ello su Comité Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal, elaborando además su Análisis de Riesgos y su Plan de Prevención de Contingencias; contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 7

Todo el transporte de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas-infecciosas, deberá realizarse en las condiciones técnicas de protección y seguridad requeridas, así como en medios de transporte con las medidas necesarias para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, así como al medio ambiente, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Normas aplicables y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8

En las acciones de Protección Civil, los medios informativos y de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes del Municipio, con respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, por parte de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 9

Corresponde al Honorable Ayuntamiento a través de la Unidad Operativa Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, difundir y ejecutar el Programa Municipal;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil;
- III. Coordinarse con las demás dependencias del Estado, Municipios o de las Entidades Federativas con las que se compartan altos riesgos, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen pertinentes;
- IV. Fomentar en la población de todo el Municipio la formación de una cultura de protección y autoprotección, para motivar en los momentos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;
- V. Ejecutar y/o coordinar las acciones de auxilio a personas o rehabilitación de los servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VI. Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil;
- VII. Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación probable o inminente de riesgo, catástrofe o calamidad pública, a efecto de aplicar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- VIII. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado o social, grupos voluntarios y en general, a todos los habitantes del Municipio a participar de las acciones de auxilio en circunstancias de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- IX. Participar coordinadamente con dependencias u organismos públicos y con las instituciones del sector privado y social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional y extranjera que se reciba en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- X. Promover la suscripción de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con los Estados y la Federación, instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales y grupos voluntarios organizados;

XI. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia que corresponda conforme a este Reglamento y aplicar las sanciones que se establecen, para las infracciones al mismo;

XII. Adoptar y ejecutar las medidas de seguridad y protección que en este Ordenamiento se establecen, y

XIII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos y los demás Ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10

Corresponde a la Secretaría de Gobernación Municipal, además de las contempladas en este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con los programas municipales de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento y su ejecución;

II. Vigilar la ejecución de los programas de capacitación en materia de Protección Civil;

III. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles, para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

IV. Llevar el registro de organizaciones de Protección Civil, y

V. Conocer de los recursos administrativos que se promuevan en contra de las resoluciones adoptadas por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, en los términos previstos por este Reglamento y demás disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 11

Corresponde al Municipio:

I. Establecer el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y las demás disposiciones del Programa Municipal de Protección Civil;

II. Instalar y hacer funcionar su Unidad Operativa Municipal de acuerdo a los lineamientos del Programa Municipal, y

III. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil de conformidad con los lineamientos de los Programas Nacional y Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12

El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye como un conjunto de métodos y procedimientos que establecen las dependencias y unidades administrativas del sector público municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, a fin de efectuar acciones de coordinación destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales, públicos y privados y de su entorno, ante la eventualidad de un riesgo, catástrofe o calamidad pública.

ARTÍCULO 13

Corresponde al Presidente Municipal promover y coordinar, en su caso, las acciones de prevención, auxilio y apoyo para evitar, mitigar y atender los efectos de los agentes perturbadores que pueden acontecer en el Municipio y apoyar el restablecimiento y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 14

El Sistema Municipal se constituirá a semejanza del Sistema Estatal, con el objeto de organizar el primer nivel de prevención y respuesta, ante la eventualidad de una situación de emergencia en sus respectivos ámbitos, pudiendo establecer modelos alternativos de Protección Civil, acorde a las características del Municipio.

ARTÍCULO 15

La estructura y operación del Sistema Municipal serán determinados por el Honorable Ayuntamiento, en términos del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, pero en todo caso estará integrado por:

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil;

- IV. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio;
- V. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio, y
- VI. Los sectores sociales y privado del Municipio.

ARTÍCULO 16

Los hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, minas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, pirofóricas, corrosivas, radioactivas y biológicas, así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya afluencia de personas, deberán integrar su propio Comité Interno de Protección Civil, elaborar su Análisis de Riesgos y su Plan de Prevención de Contingencias, acatando las disposiciones de este Reglamento, debiendo solicitar su aprobación a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil previa validación de la información presentada.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17

El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta del H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 18

La estructura del Consejo Municipal será determinada por el H. Ayuntamiento, pero en todo caso deberán contemplar los siguientes integrantes:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, quien será el Regidor de Gobernación;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director de la Unidad Operativa Municipal;
- IV. Un Vocal por cada Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento y Junta Auxiliar que exista en el Municipio;
- V. Representantes de los sectores social y privado del Municipio, y

VI. Representantes del Sector Salud, de Seguridad Pública y Vialidad, y de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

ARTÍCULO 19

Corresponde al Consejo Municipal:

I. Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones del Municipio, para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.

II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores y los habitantes del Municipio en la formulación y ejecución del Programa Municipal;

III. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan, y

IV. Los demás que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil se integra por:

I. Un Director que será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil;

II. Los Subdirectores que sean necesarios;

III. Los Coordinadores y/o Jefes de Departamento que sean necesarios;

IV. El Grupo Operativo, y

V. El personal administrativo que determine el Presupuesto de Egresos de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21

Corresponde a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, además de las atribuciones contenidas en este Reglamento:

I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;

- II. Establecer los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo a la población frente a la eventualidad de desastres provocados por los diversos tipos de agentes;
- III. Elaborar el catálogo de recursos movilizables con base en la información que proporcionen los miembros integrantes del Consejo Municipal, verificar su existencia, además de coordinar su agilización en casos de emergencia;
- IV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública;
- V. Realizar visitas de inspección en todo tipo de establecimientos tanto industriales como comerciales o de servicios, incluyendo a los centros botaneros, bares, cantinas, centros de entretenimiento y cualquier otro que determine la autoridad competente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas para los mismos y sus ocupantes;
- VI. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares afectados por desastres;
- VII. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de Protección Civil;
- VIII. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación a la sociedad, en materia de simulacros y señalizaciones para Protección Civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer dichas funciones;
- IX. Coordinar a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- X. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de los más eficientes y oportunos canales de colaboración entre el Estado y el Municipio en materia de Protección Civil;
- XI. Estudiar los desastres en el Municipio y sus efectos;
- XII. Expedir y modificar los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de este Reglamento;
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones sin necesidad de autorización previa;

XIV. Vigilar que en los establecimientos o los espectáculos se observe el cupo autorizado y las medidas de seguridad requeridas;

XV. Verificar en los establecimientos que las salidas de emergencia estén libres de llaves, candados o cualquier otro objeto que pueda obstruir o bloquear las mismas, pudiendo liberar éstas en el momento de la verificación e inspección;

XVI. Verificar que los establecimientos comerciales cuenten con medidas de seguridad que controlen sus accesos y salidas de emergencias, así como de elementos y equipos de seguridad para el combate de conatos de incendio y cualquier otra situación de riesgo;

XVII. Verificar las medidas de seguridad mínimas requeridas en los predios, edificaciones o construcciones, tanto del orden público como del sector privado, a fin de minimizar los riesgos, daños o afectaciones a las personas que allí concurren por motivo de alguna actividad determinada o por el simple hecho de transitar cerca del área de riesgo;

XVIII. Verificar las medidas de seguridad mínimas requeridas en materia de riesgos eléctricos y mecánicos; en las áreas donde se asienten ferias, juegos o atracciones mecánicas, donde concorra un alto número de personas y que estas se expongan a riesgos de tipo eléctrico y mecánico;

XIX. Verificar las condiciones de seguridad y el análisis de riesgos que pudieran generarse por la apertura de nuevos establecimientos públicos y privados y/o modificación de los mismos; mediante la inspección física del inmueble tomando en cuenta la localización geográfica, los riesgos circundantes, y en su caso, expedir un Dictamen de Factibilidad o Viabilidad para la apertura de nuevos establecimientos en el Municipio, previo pago de derechos según lo dispuesto por este Reglamento;

XX. El Dictamen de Factibilidad y/o Viabilidad en ningún momento sustituye al Dictamen de Aprobación del Plan Interno de Protección Civil o Planes Especiales de Protección Civil, y

XXI. Las demás que le confieran otras Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Comisiones estando estas por escrito.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22

El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, en el ámbito de su jurisdicción.

El Programa estará encuadrado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 23

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil formulará el proyecto de Programa Municipal con sus correspondientes Subprogramas y lo someterá previa opinión del Presidente Municipal y del Secretario de Gobernación Municipal a la aprobación del Consejo Municipal. Una vez aprobado, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 24

Las políticas, lineamientos y estrategias que integran los Programas Municipales serán obligatorias para todas las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social, así como para todas las personas físicas o morales que habiten, tengan su domicilio, transiten temporalmente, actúen o estén establecidos dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

El Honorable Ayuntamiento podrá suscribir convenios con las diferentes Dependencias Estatales o de la Administración Pública Federal para la integración y funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Protección Civil.

ARTÍCULO 25

El Programa Municipal de Protección Civil, así como los Programas Especiales, Programas de Construcción, Especiales e Internos de los Organismos públicos y privados se compondrán de los siguientes Subprogramas:

I. De educación;

- II. De prevención;
- III. De auxilio;
- IV. De apoyo y restablecimiento, y
- V. De continuación de operaciones.

Los programas de Protección Civil y los Subprogramas de particulares o instalaciones privadas, deberán contar con el Aval o Carta de Corresponsabilidad de un perito en Protección Civil, avalado y registrado en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, y deberá contar con registro vigente.

ARTÍCULO 26

El Subprograma de Educación, deberá implementar un conjunto de acciones de capacitación y educación que apoyen y promuevan campañas permanentes de orientación frente a posibles agentes perturbadores naturales y/o sociales.

Este Subprograma deberá considerar:

- I. Llevar a cabo tareas de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y las Universidades públicas o instituciones privadas del Municipio;
- II. Involucrar a cámaras y organismos empresariales para que mediante sus áreas específicas difundan y promuevan las acciones de educación y capacitación, y
- III. Promover en conjunto con la Secretaría de Educación Pública la supervisión a las escuelas públicas o privadas a efecto de que cumplan los Programas de Seguridad y Emergencia Escolar.

ARTÍCULO 27

El Subprograma de Prevención deberá contener los siguientes elementos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- II. Una relación de los altos riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos, que deben ofrecerse a la población en caso de catástrofe o calamidad pública, así como las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

IV. Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

V. El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y

IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, catástrofe o calamidad pública.

ARTÍCULO 28

Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas y de seguridad de Protección Civil, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Puebla y su Reglamento, lo dispuesto en este Reglamento, y en los convenios suscritos con las dependencias Estatales y Federales.

ARTÍCULO 29

Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas se tomarán en cuenta los programas permanentes, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se clasifican de la siguiente forma:

I. De origen geológico:

- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento y colapso del suelo;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento de tierra;
- f) Agrietamiento, y
- g) Flujo de lodo.

II. De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales;

- b) Trombas;
 - c) Granizadas;
 - d) Nevadas;
 - e) Inundaciones pluviales y lacustres;
 - f) Sequías;
 - g) Desertificación;
 - h) Depresión tropical;
 - i) Tormentas;
 - j) Huracanes;
 - k) Vientos fuertes;
 - l) Tormentas eléctricas, y
 - m) Temperaturas extremas.
- III. De origen químico:
- a) Incendios;
 - b) Explosiones, y
 - c) Fugas de gas, sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y/o biológicas.
- IV. De origen sanitario:
- a) Contaminación;
 - b) Epidemia;
 - c) Plagas, y
 - d) Lluvias ácidas.
- V. De origen socio-organizativo:
- a) Problemas causados por multitudes o tumultos de personas;
 - b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de los servicios públicos y vitales de la población;
 - c) Accidentes carreteros;
 - d) Accidentes ferroviarios;
 - e) Accidentes aéreos, y
 - f) Actos de sabotaje y terrorismo.

ARTÍCULO 30

El Subprograma de Auxilio, deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo, catástrofes o calamidad pública, la integridad física de las personas, sus bienes y medio ambiente del Municipio, así como de empresas privadas y particulares.

ARTÍCULO 31

El Subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las dependencias oficiales establecidas dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- II. Los mecanismos de coordinación con los sectores social, público y privado, y los grupos voluntarios en situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- III. La política de comunicación social en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, y
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de riesgo, catástrofe o calamidad pública, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 32

El Subprograma de Apoyo y Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la catástrofe o calamidad pública que impacte al Municipio, así como a empresas privadas y particulares.

El Subprograma de Apoyo y Restablecimiento contendrá, por lo menos las siguientes previsiones:

- I. Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones, y
- III. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

ARTÍCULO 33

El Subprograma de Continuación de Operaciones, determinará las estrategias necesarias para la continuación de las operaciones una vez ocurrida la catástrofe o calamidad pública.

El Subprograma de Continuación de Operaciones contendrá, por lo menos las siguientes previsiones:

I. Las estrategias a seguir para la continuación de las operaciones de instalaciones estratégicas de la Administración Pública Municipal y/o instalaciones privadas, dentro de las propias instalaciones o fuera de éstas;

II. Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para la continuación de las operaciones y el funcionamiento habitual;

III. Los convenios con otras instancias públicas y privadas que permitan la ocupación temporal de instalaciones y/o similares para la continuación de las operaciones de la administración pública y privada, y

IV. Las demás acciones que determinen en particular las instancias públicas y privadas para poder continuar con sus operaciones de manera normal en el tiempo que tome volver al estado de normalidad dentro del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 34

El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, en caso de ser necesario, hará la Declaratoria de Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que dicha Declaratoria pueda hacerla directamente el Gobernador del Estado y/o el Presidente de la República, en su caso.

ARTÍCULO 35

La Declaratoria de Emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre;

II. Zona o zonas geográficas del Municipio afectadas;

III. Determinación de las acciones, que deberán ejecutar las diversas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Privados y Sociales que coadyuvarán en el cumplimiento de los Programas de Protección Civil;

IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 36

Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite, y en su caso, al Titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 37

Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil previstas en el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios, coordinándolos para que coadyuven en caso de desastre.

ARTÍCULO 39

Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, la que los acreditará mediante un certificado en el que inscribirá el número de registro, nombre del grupo, actividad a la que se dedican, representante legal y adscripción. Dicho certificado se deberá revalidar anualmente y sólo se le podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

ARTÍCULO 40

Los requisitos mínimos que deberán cumplir serán:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen el grupo;
- II. El objetivo del grupo;
- III. Su denominación;
- IV. Domicilio del grupo, y
- V. La designación de su representante.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, CAPACITADORES Y CONSULTORES

ARTÍCULO 41

Cualquier persona puede y debe denunciar ante la autoridad Estatal o Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda originar situaciones de peligro o emergencia para la población, sus bienes y el medio ambiente, por la inminencia o eventualidad de alguna emergencia o desastre.

ARTÍCULO 42

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de cumplir con la aplicación de las medidas necesarias para prevenir desastres; asimismo, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de Protección Civil previstas en los programas a los que se refiere este Reglamento, mediante su organización libre y voluntaria.

ARTÍCULO 43

La Red Municipal de Brigadistas Comunitarios, es una estructura organizada y formada por voluntarios, con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades Municipales de Protección Civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores, misma que será parte de la Red Estatal y Nacional de Brigadistas.

ARTÍCULO 44

Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la Protección Civil, que han sido registrados en la Red Municipal, Estatal y Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de Protección Civil en su comunidad y el Municipio para apoyar a éstas en tareas y

actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

ARTÍCULO 45

La Unidad Operativa Municipal, coordinará el funcionamiento de la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, deberá promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales o regionales de brigadistas comunitarios y realizar los trámites de registro en la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios, que será tramitada ante la Coordinación Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 46

Las personas que deseen desempeñar labores de apoyo ante emergencias o desastres como grupos voluntarios, deberán asociarse legalmente a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Los grupos voluntarios deberán obtener y revalidar su registro municipal ante la Unidad Operativa Municipal, y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Aquéllos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

ARTÍCULO 47

Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Unidad Operativa Municipal;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Coordinarse con las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en las actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Operativa Municipal;

VI. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Operativa Municipal;

VII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal, que estén en posibilidad de realizar, y

VIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 48

Para que las personas físicas o jurídicas que funjan como peritos, instructores independientes o empresas capacitadoras y consultoras, puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil en el Municipio, deberán solicitar por escrito su registro ante la Unidad Operativa Municipal, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Para estos efectos la autoridad competente emitirá la cédula o registro que los acredite como tales, previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso de las empresas a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad Operativa Municipal podrá realizar visitas de verificación para corroborar la existencia de las mismas, y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días.

El registro obtenido tendrá vigencia anual.

ARTÍCULO 49

Para la expedición de Cartas de Corresponsabilidad, los peritos y empresas de consultoría de estudios de riesgos y vulnerabilidad, deberán contar con el registro que se requiera para la aprobación de Programas Internos y Especiales de Protección Civil, expedido por la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 50

Las universidades e instituciones de educación superior y los colegios y asociaciones de profesionistas, se podrán vincular a solicitud de la Unidad Operativa Municipal, para generar estudios de riesgos y vulnerabilidad de los distintos fenómenos que integran los agentes perturbadores ocurrentes en el Municipio, con el objeto de reducir los riesgos y mitigar el efecto de los desastres sobre la población y el medio ambiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 51

El Consejo Municipal, a través de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil realizará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 52

El Consejo promoverá ante la Secretaría de Educación Pública programas educativos en materia de Protección Civil, en apoyo al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar, asimismo, fomentará este tipo de programas en organizaciones sociales e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 53

Todas las edificaciones, excepto las casas habitación unifamiliares, deberán contar con un Plan de Prevención de Contingencias y su Comité Interno de Protección Civil, en el que se consignarán las reglas que deberán observarse, antes, durante y después de un siniestro, asimismo deberán de señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 54

Las escuelas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, salas o locales de espectáculos, unidades habitacionales, y otros establecimientos de bienes o servicios en los que haya afluencia de personas, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros y ejercicios de Protección Civil, cuando menos tres veces al año, previa autorización y/o notificación de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, así como rendir un informe de los resultados obtenidos mediante la Cédula de Evaluación de Simulacros.

ARTÍCULO 55

Además, deberán contar con Responsivas o Certificados de Riesgos, en los cuales se contemplarán las medidas de protección y seguridad, mismas que serán expedidas por peritos o unidades de verificación, autorizados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, y en su caso, por dependencias oficiales o instituciones privadas autorizadas para ello.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 56

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le corresponda para asegurarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y las Leyes en materia de Protección Civil a nivel Federal y Estatal, los Reglamentos de las Leyes en materia de Protección Civil y las Normas aplicables en la materia de la prevención de riesgos y la seguridad de las personas, bienes inmuebles y las demás relacionadas con la protección a las personas, previa comprobación de las medidas de seguridad aplicables y descritas en este Reglamento; expidiendo para tal efecto el Dictamen Técnico correspondiente previa inspección y pago de derechos en materia de Protección Civil y lo que hará en todo tipo de establecimiento tanto industriales como comerciales o de servicios, tanto públicos como privados, independientemente de que se coordine con otras Unidades Operativas Municipales que realicen la misma función, aplicando, en su caso, las sanciones que en este Ordenamiento se establecen, cuando no se cumplan las prevenciones y previsiones impuestas en el mismo; lo anterior sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias Federales, Estatales y Municipales en cuanto a sus propios Ordenamientos y sean aplicables en la materia.

Para el pago de derechos y servicios atribuibles en materia de Protección Civil Municipal se entiende que:

a) El Dueño, Acreedor, Arrendatario, Representante Legal, Propietario y cualquier otra figura Legal que destine a una persona física o jurídica y que tenga poder sobre el inmueble o predio que represente, y/o sea factor de riesgo a la población civil o interna, independientemente de las sanciones Federales y/o Estatales; descritas en este Reglamento y/o donaciones que se hayan efectuado; en materia de Protección Civil, deberán pagar al Municipio de Ocoyucan, Puebla; los derechos propios en cuanto a servicios atribuibles de Protección Civil según la cantidad de metros cuadrados construidos y sin construir que tenga el inmueble o propiedad según el salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Ocoyucan, Puebla; al tenor de la siguiente descripción:

I. El Propietario o cualquier figura descrita en el inciso “a” de este artículo, deberá pagar los derechos descritos por metro cuadrado de predio sin ningún tipo de construcción del inmueble, propiedad y/o

trabajos de urbanización correspondiente al 2.35% del salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente; cuando la superficie total del predio exceda de 500 metros cuadrados;

II. El Propietario o cualquier figura descrita en el inciso “a” de este artículo, deberá pagar los derechos descritos por metro cuadrado construido del inmueble o propiedad correspondiente al 3.92% del salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente de Ocoyucan, Puebla; cuando la superficie total de la construcción exceda de 500 metros cuadrados;

III. El Propietario o cualquier figura descrita en el inciso “a” de este artículo, deberá pagar los derechos descritos por metro cuadrado en predios construido y de predio sin construir del inmueble o propiedad en caso que este tenga ambos conceptos y será lo correspondiente a la sumatoria de los importes señalados en los incisos anteriores I y II del salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Ocoyucan, Puebla;

IV. La Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, podrá hacer ajustes del pago de los derechos descritos en este artículo, cuando a juicio de la misma; el Propietario o cualquier figura descrita en el inciso “a” de este artículo y cuando el establecimiento, inmueble, predio y demás propiedades públicas y privadas según el giro y/o actividad se consideren en posibilidades de realizar el pago de derechos correspondiente, sin perjuicio de negarle el servicio y/o el dictamen de liberación y/o aprobación correspondiente, y

V. La Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, podrá hacer ajustes y excepciones del pago de los derechos descritos en este artículo, cuando a juicio de la misma; el Propietario o cualquier figura descrita en el inciso “a” de este artículo demuestre que no cuenta con los recursos económicos para efectuar dicho pago al Municipio, sin perjuicio de negarle el servicio y/o el dictamen de liberación, y/o aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 57

Las visitas de inspección se regirán y sujetarán al tenor de las siguientes bases:

I. El Inspector deberá contar con una orden por escrito, la cual contendrá la fecha de su expedición y ubicación del inmueble sujeto a inspeccionar; objeto y aspectos de la inspección; el fundamento legal en que se apoye, el nombre y firma de la autoridad que expida

la orden; así como el nombre del Inspector facultado para llevar a cabo la misma;

II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona que tenga a su cargo el inmueble, con la credencial vigente expedida por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, y entregar copia legible de la orden de inspección;

III. Los Inspectores practicarán las visitas dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al visitado designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la práctica de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el Inspector;

V. De toda visita se levantará el acta circunstanciada de la diligencia, en la que se expresará: lugar donde se lleve a cabo; fecha en que se practica y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y con qué carácter se ostenta; nombre de los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector en el caso de que él mismo no lo haya designado. Si alguna de las personas señaladas y que intervengan en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esto altere el valor probatorio del documento, debiendo levantar el acta por triplicado;

VI. El Inspector comunicará al visitado las irregularidades y omisiones de cualquier obligación a su cargo ordenado en este Reglamento que presente el inmueble en el cual se lleva a cabo la inspección, así como sus instalaciones, accesorios y todo aquello que contravenga a este Reglamento, lo cual se lo hará saber de forma verbal y por escrito en el acta, se hará constar en la misma que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla mediante el escrito ante la autoridad que expidió la orden y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VII. Los ejemplares legibles del acta de visita se distribuirá en la siguiente forma: uno quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original para la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, y la copia restante para la Secretaría de Gobernación Municipal, y

VIII. La Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, podrá realizar visitas de inspección sin previa notificación, en caso de detectarse riesgos a la población; por medio de una denuncia ciudadana ante esta dependencia municipal, por mandato de instancias

gubernamentales superiores del ámbito Estatal y/o Federal y en el caso de que el personal de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil detecte por sí mismo que exista el riesgo a la población como se indica en los casos descritos en este Reglamento.

ARTÍCULO 58

Transcurrido el término al que se refiere la fracción VI del artículo que antecede, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, dentro del término de tres días hábiles siguientes y considerando la gravedad de la infracción y teniendo en cuenta las pruebas aportadas y los alegatos en su caso, dictará la resolución que sea procedente e inmediata, debiendo fundar y motivar dicha resolución, notificando personalmente al visitado.

ARTÍCULO 59

En caso de que se presente obstaculización u oposición para la práctica de alguna diligencia, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, para efectuar la visita de inspección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública fundando y motivando por escrito su oficio.

ARTÍCULO 60

Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil requerirá a quien resulte obligado para que las realice, fijándole un término discrecional para cada efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, ni de la responsabilidad penal en que éste incurra.

ARTÍCULO 61

En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar un requerimiento impuesto o una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han cumplido las medidas ordenadas, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil impondrá las sanciones y medidas de seguridad que según el caso correspondan.

TÍTULO TERCERO

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 62

Como resultado del informe de la visita de inspección y/o inspección en algún operativo, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad y de las personas en general; e impedir cualquier situación que afecte a la seguridad o salud pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicios de las sanciones que, en su caso, correspondan.

ARTÍCULO 63

Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La realización de diagnósticos, peritajes, verificaciones en operativo y auditorías de cumplimiento y de prevención a lugares, inmuebles, vehículos y demás situaciones o acciones que generen uno o varios probables riesgos para la población;
- II. La clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. La demolición de construcciones;
- IV. El retiro de instalaciones;
- V. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;
- VII. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio, por las condiciones que presenten estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes o vecinos;

VIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir o controlar situaciones de emergencia;

IX. Las demás que sean necesarias y que determinen las autoridades del Estado y el Municipio, tendientes a evitar se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales, y

X. La inmovilización de vehículos o medios de transporte, u otros que sin tomar las medidas preventivas realicen sus labores las cuales pongan en peligro la vida, la salud de las personas, así como el medio ambiente.

En los casos previstos en las fracciones II, III, IV, V y X de este artículo, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil se apoyará en los dictámenes técnicos que correspondan conforme a los ordenamientos, pudiendo en todo caso, apoyarse con los que emitan los peritos adscritos a la Unidad Operativa Municipal.

En los casos previstos en las fracciones II, III, IV, V y X de este artículo, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil se apoyará en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y protección a la población disponibles, así como de los dictámenes técnicos que correspondan conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables de otras dependencias Estatales o Federales como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, Secretaría de Energía, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, etc., y sus unidades de verificación en su caso.

Dichos ordenamientos solo serán tomados como referencia como lo indica el párrafo anterior, para tomar decisiones en materia de Protección a la población a excepción de las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Gobernación Federal en materia de Protección Civil, las cuales serán de carácter obligatorio para los sujetos legalmente obligados en este Reglamento y serán verificadas en cuanto al cumplimiento e instauración por parte de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 64

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil en ningún momento podrá validar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales de

regulación aplicables de otras dependencias o entidades del orden Estatal o Federal para efectos de cumplimiento ante dichas dependencias, ya que esta facultad esta conferida estrictamente a dichas dependencias. Salvo que en las mismas contemplen por escrito dicha situación y permitan la validación en apego de las facultades que estas le confieran a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 65

Para la ejecución de las medidas de seguridad en caso de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública a la población no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse el acta circunstanciada de la diligencia en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, debiendo notificar de inmediato al afectado, iguales circunstancias serán aplicables al visitado cuando el momento lo requiera.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 66

Las disposiciones establecidas en este Reglamento, deberán ser observadas por los Propietarios, Administradores o Responsables de los sitios públicos y privados, en el Municipio de Ocoyucan, Puebla.

ARTÍCULO 67

Se entiende como sitio público y privado para los efectos de este Reglamento y éste artículo, los predios, lotes, edificios de departamentos, industriales, minas, polvorines, aserraderos, comercios, salas de espectáculos, hospitales, instalaciones deportivas o recreativas, laboratorios, vehículos de transporte o cualquier otro semejante a los anteriores, a juicio del Ayuntamiento y de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil; en donde se puedan reunir personas para realizar actividades laborales, comerciales, de recreación y esparcimiento, etc. Así como el tránsito de vehículos que generen riesgo de daños a la población y los bienes inmuebles públicos y privados, y donde exista cualquier riesgo para las mismas personas.

ARTÍCULO 68

Corresponde a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial Municipal verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede para lo cual todo establecimiento y/o vehículo que genere riesgos de incendio y/o explosión de acuerdo a sus características, debe contar con:

- I. Extintores para fuegos clase A, B, C, D y K según aplique;
- II. Agua contra incendio;
- III. Equipamiento contra incendio;
- IV. Sistemas de alarma y detección;
- V. Sistemas de ignífugos o retardantes;
- VI. Mantenimiento y pruebas a los sistemas referidos en el punto I al V, y
- VII. Salidas, rampas, pasillos y escaleras de emergencia debidamente señalizados.

ARTÍCULO 69

Las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. o natural en todas sus modalidades deberán ajustarse a las normas en vigor aplicables al caso y contar con los documentos de verificación y medidas de seguridad correspondientes según las normas de referencia.

ARTÍCULO 70

La Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos Municipal o Estatal comunicará de inmediato a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil las circunstancias de riesgo que se presenten o que detecten para su intervención oportuna y en caso de desastre, auxiliar a la población.

ARTÍCULO 71

Los propietarios, administradores o responsables de sitios públicos y privados, deberán contar con los equipos e instalaciones para prevenir y combatir incendios, ajustándose a las normas siguientes:

- I. Instalar en cada piso, extinguidores de polvo químico seco tipo ABC con mínimo de capacidad de 6 kg., y con acceso no mayor de 30 metros uno del otro, con un radio o superficie de cobertura de 300 metros cuadrados en establecimientos de riesgo de incendio ordinario

y de 200 metros cuadrados en establecimientos con riesgo de incendio alto; tomando como referencia la clasificación que determina la NOM-002-STPS vigente o las que la sustituyan; debiendo colocarlos a una altura máxima de 1.5 metros medidos del piso a la parte más alta del extintor y con señalamiento según la NOM-003-SEGOB vigente o las que la sustituyan; que indique su ubicación;

II. Los inmuebles a los que se refiere este artículo y demás establecimientos públicos y privados en los que haya afluencia de personas y exista el riesgo a las mismas; deberán contar con un plano o croquis considerando la ubicación de los equipos de emergencia como equipos contra incendio, botiquines, lámparas, alarmas, detectores de humo, etc. Así como las rutas de evacuación, las salidas de emergencia y los puntos de reunión;

III. Los edificios de cuatro o más niveles, o los que excedan de más de 2,000 metros cuadrados, construidos en un solo cuerpo, deberán tener, además de lo señalado en el inciso anterior, las siguientes instalaciones y equipo:

a) Prever un abastecimiento de agua de al menos 2 horas a un flujo de 946L/min; o definirse tomando en cuenta los parámetros siguientes:

b) El riesgo a proteger;

c) El área construida;

d) Una dotación de 5 litros por metro cuadrado de construcción;

e) Un almacenamiento en cisterna o tanque de almacenamiento de agua, a razón de 5 litros por metro cuadrado construido, estableciéndose como capacidad mínima para este fin la de 100,000 litros, debiendo ser utilizados exclusivamente para el abastecimiento de la red contra incendios, y

f) Bomba eléctrica automática y otra con motor de combustión interna, exclusivamente para mantener la presión necesaria a la red contra incendios.

IV. Red hidráulica contra incendios con descarga de 62.5 mm., en interiores con cuerda NSHT DE 7½ hilos por cada 25 mm., y de 37.5 mm., en interiores con cuerda NSHT de 9 hilos por cada 25 mm., con toma siamesa de 10 cm., con válvula de no retorno y entradas de 62.5 mm., con cuerda NSHT DE 7½ hilos por cada 25 mm.; ésta deberá instalarse en el exterior, y por cada 90 mts. de cada fachada;

V. Hidrante/gabinete con conexión para mangueras, separadas con 60 metros como máximo, a manera de que cada una de ellas cubra 30 metros de radio e instalados algunos de ellos lo más cercano a las salidas de cada piso. Las mangueras deberán ser de 2 capas como mínimo, de material sintético, debiendo estar conectadas como siempre dentro de los gabinetes, de manera que permitan su rápido despliegue y dotados de chiflones y llaves de acople regulares, que permitan desde un chorro sólido hasta una niebla de 180 grados;

VI. Contar con un sistema de bombeo que tenga, como mínimo, dos fuentes de energía, que pueden ser eléctrica, diésel, tanque elevado, o una combinación de ellas, automatizadas y que mantengan la presión indicada en el inciso que precede del presente Reglamento;

VII. Disponer de un sistema de bomba jockey para mantener una presión constante en toda la red hidráulica;

VIII. La presión de descarga en los chiflones deberá ser de 7 Kg., mínima en toda la red; debiendo, para este fin, probarse simultáneamente la descarga más cercana y la más lejana de las bombas por un tiempo no menor a 3 minutos;

IX. Tener una conexión siamesa accesible y visible para el servicio de bomberos, conectada a la red hidráulica y no a la cisterna o fuente de suministro de agua;

X. Contar con conexiones y accesorios que sean compatibles con el servicio de bomberos, y

XI. Contar con las medidas de prevención, detección y seguridad descritas en las normas aplicables en la materia de prevención de incendios como lo indicado en la NOM-002-STPS vigente o las que la sustituyan y las normas de seguridad expedidas por la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier otra dependencia de orden Estatal o Federal que emitan Ordenamientos en materia de seguridad y protección a las personas, y en su caso, las guías técnicas que emita la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 72

Los sitios públicos consistentes en hoteles, hospitales, comercios, salas de espectáculos, así como cualquier otro con superficie superior a mil metros cuadrados, deberán contar además de las instalaciones y dispositivos señalados en éstas disposiciones, sistemas de alarmas visuales y sonoras, instaladas de tal manera que operen independientemente entre sí.

ARTÍCULO 73

Los accionadores de alarma podrán ser manuales o automáticos y deberán estar instalados en lugares visibles desde toda área y el número que de ellos deba instalarse, será establecida tomando en cuenta las normas de referencia aplicables y serán verificadas por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos, las pruebas a estos sistemas deberán efectuarse cuando menos cada 30 días.

ARTÍCULO 74

Para la autorización de construcciones en el Municipio, deberán observarse por la Unidad Administrativa Municipal competente, las disposiciones sobre medidas preventivas contra incendio.

En los siguientes casos, se requerirá autorización mediante la Carta o Dictamen de Medidas Preventivas expresa del Director del Heroico Cuerpo de Bomberos Municipal o Estatal:

- I. Industrias y Comercios, que abarquen más de 1,000 M2, de superficie;
- II. Industrias y Comercios que tengan construcciones de más de 500 M2;
- III. Industrias y Comercios que almacenen materiales peligrosos, inflamables, combustibles líquidos, sólidos y gaseosos, explosivos, pirofóricos y cualquier sustancia peligrosa que genere riesgo a la población y a sus ocupantes;
- IV. Industrias y Comercios catalogados como de alto riesgo como gaseras, gasolineras, almacenes de sustancias peligrosas, polvorines, y cualquier otro similar o que genere riesgos a la población y en general a sus ocupantes;
- V. Edificaciones de más de 4 niveles;
- VI. Unidad Habitacional con alta densidad de población;
- VII. Estancias infantiles privadas;
- VIII. Sitios Públicos;
- IX. Sitios Privados con afluencia de personas, y
- X. Cualquier otro lugar o establecimiento en el que haya una afluencia de personas indistintamente del motivo que origine su afluencia y que sean susceptibles de sufrir algún riesgo en su persona o riesgo a sitios aledaños o a la población en general.

ARTÍCULO 75

Los muros exteriores de los edificios deberán ser construidos con materiales a prueba de fuego, de manera que se impida en lo posible, la propagación de un incendio a construcciones vecinas o a los pisos siguientes; debiendo tener las fachadas, una separación mínima de 60 centímetros de materiales a prueba de fuego, entre cristal y cristal.

Para los efectos de éstas disposiciones y de sus técnicas complementarias, se considerará como material a prueba de fuego, el que resista por un mínimo de una hora, el fuego directo, sin producir flama o gases inflamables o explosivos.

Los muros interiores que separen oficinas o locales, deberán ser de material a prueba de fuego y no interrumpirse en el falso plafón, sino cubrir verticalmente el espacio piso y techo del piso superior.

Las rampas y escaleras deberán construirse con materiales incombustibles, y tratándose de edificios de más de cinco niveles, deberán aislarse del cuerpo del edificio con puertas contra incendio, que en ningún caso, su claro será menor de noventa centímetros de ancho, por 2.20 metros de altura. Estas puertas abrirán hacia afuera en el sentido de la circulación de salida; al abrirse no deberán obstruir la circulación ni los descansos de rampas o escaleras, y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

Las rampas e instalaciones para personas con capacidades diferentes y personas en general, deberán estar debidamente señalizadas con un ancho mínimo de 120 centímetros y deberán contar con las características necesarias para su utilización por este sector de la población y en caso de emergencia con una pendiente máxima del 10% cuando sean para el tránsito de personas, tomando como referencia la siguiente ecuación:

$P = (H/L) \times 100$, Donde:

P= Pendiente en tanto por ciento

H= Altura desde el nivel inferior hasta el nivel superior; medida sobre la vertical en centímetros.

L= Longitud de la proyección horizontal del plano de la rampa, en centímetros.

ARTÍCULO 76

Cuando las escaleras se encuentren en cubos cerrados, deberán construirse, adosado a ellos, un ducto de extracción de humos que

sobresalga 2.5 metros como mínimo de la azotea y deberán contar con un ancho mínimo de 120 centímetros con pasamanos de ambos lados.

ARTÍCULO 77

En lo referente a instalaciones eléctricas, éstas deberán ser siempre ocultas en tubo conduit, quedando restringido el uso de poliducto para casas unifamiliares y de interés social, y estarán siempre ahogadas en concreto, observándose en todos los casos, las medidas de protección que se consignent en el Reglamento de Construcciones de la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, o en su caso, el Ordenamiento Estatal que aplique.

ARTÍCULO 78

Para el decorado y recubrimiento de interiores en edificios de más de tres niveles, así como en sitios de reunión, se requerirá de autorización especial de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 79

Las campanas de cocinas, excepto de casas unifamiliares, deberán proteger con filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea, y por sistema contra incendio de operación manual o automática.

ARTÍCULO 80

Queda prohibido el almacenamiento de líquidos, materias inflamables, explosivos o pirofóricos y los decorados acabados a base de materiales combustibles, sin el previo dictamen de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

En el caso de los inmuebles en los que se trabaje con pólvora y demás materiales y productos explosivos y/o pirofóricos, deberán contar con las medidas de seguridad y protección contra incendios descritas en este Reglamento, así como contar con los permisos necesarios emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y las normas de seguridad estimadas por dicha Entidad.

ARTÍCULO 81

Los propietarios, administradores o responsables de sitios públicos, cualquiera que sea su superficie, deberán revalidar anualmente la Constancia de Verificación de Medidas de Seguridad en sitios públicos

y privados por parte de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 82

Todo el equipo e instalaciones mencionados en éstas disposiciones deberán ser revisados y aprobados los primeros 90 días de cada año; por personal que al efecto designe la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, llevándose una bitácora de pruebas que será mostrada a los elementos de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos en materia de seguridad a las personas.

ARTÍCULO 83

El Heroico Cuerpo de Bomberos expedirá a los propietarios, administradores o responsables de los sitios públicos, la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas contra Incendios, así como verificar la colocación del equipo e instalaciones que a su juicio estime necesario para garantizar la seguridad contra incendios.

ARTÍCULO 84

Los carros-tanque o pipas que contengan y transporten productos petroquímicos o cuya naturaleza del producto represente riesgo de incendio, explosión o intoxicación, no podrán circular por la zona urbana, salvo en aquellas avenidas que para las maniobras de carga y descarga así lo exija, y previa autorización de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, asimismo, queda estrictamente prohibida la circulación de carros-tanque de más de 16,000 litros dentro de la Ciudad o población; no podrán pernoctar dentro de la Ciudad o población, y deberán estacionarse fuera de la misma estando llenos o vacíos.

Todo carro-tanque deberá mostrar su guía de embarque y su plan en caso de emergencia a los elementos de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y al Cuerpo de Bomberos, quienes están facultados para realizar la inspección correspondiente, debiendo para ello cotejar la guía con la identificación del producto en el cartel de identificación pintado o colocado en la unidad de conformidad con lo dispuesto por los Reglamentos y Normas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal.

No se permitirán maniobras de carga y descarga después de las 18 horas, y a ninguna hora el acceso a la Ciudad o población; los días sábados y domingos. Los carro-tanques que abastezcan la gasolina y

combustibles líquidos o gaseosos a los expendios urbanos, quedan exceptuados de lo anterior debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 85

Los casos no previstos en este Capítulo quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Presidente Municipal y el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 86

Las personas físicas o jurídicas que, conforme a las disposiciones de este Reglamento, resulten infractoras, serán sancionadas por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, independientemente de las penas y sanciones cuya aplicación corresponda a otras autoridades competentes, en los términos que al efecto prevengan otros Ordenamientos legales.

ARTÍCULO 87

Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, los poseedores, administradores, representantes, organizaciones y demás personas que resulten involucradas en violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás Ordenamientos aplicables

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 88

La infracción, contravención, omisión y demás actos contrarios a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones económicas o multas.

Para la fijación de la sanción económica o multa, ésta deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecidos, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor ya sea persona física o jurídica a la que se sanciona, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 89

La infracción a los artículos 6, 7, 43 al 45, 58, 59, 61 al 72 y 74 al 84 de este Reglamento o el incumplimiento contenido en el artículo 81, se sancionará con el equivalente de 50 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio, según la gravedad de la infracción y la cantidad de infracciones, contravenciones, omisiones y demás actos contrarios al presente Reglamento en un solo inmueble, propiedad o establecimiento. Cuando haya riesgos a las personas y/o reincidencia en infracciones, contravenciones, omisiones y demás actos contrarios al presente Reglamento, se procederá a la clausura temporal, parcial o total de los inmuebles o instalaciones descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales siempre que no impliquen riesgos a sus ocupantes.

ARTÍCULO 90

Por lo que se refiere a las escuelas, academias, institutos y universidades privadas de enseñanza básica, media y superior, así como escuelas técnicas se procederá en los términos de este Reglamento en caso de incumplimientos a requerimientos impuestos por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se solicitará la cancelación del registro y autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatal.

ARTÍCULO 91

En caso de que se imponga clausura temporal, parcial, total o definitiva de una obra, instalación o establecimiento de bienes o

servicios, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades correspondientes la cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

ARTÍCULO 92

Cuando se ordene la desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimientos en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las irregularidades que la motivaron, fijándole un término no mayor de 60 días hábiles, el cual se puede prorrogar por 30 días más; por una sola vez a juicio de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 93

En caso de que la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil considere necesario la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes, o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 94

Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, y su importe se considerará a favor de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, y su cobro en tal caso, se hará conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 95

Además de las sanciones que se le impongan al infractor, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, si así lo considera necesario, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 96

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear las siguientes medidas de seguridad.

Son sanciones:

- I. Las multas que se calcularán en días de salario mínimo vigente en la región, al momento de cometerse la infracción y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio;
- II. El arresto hasta por 36 horas previa presentación ante el Juez Calificador que en su caso podrá estimar la sanción correspondiente, y
- III. La clausura temporal o definitiva.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 97

Las notificaciones de las resoluciones administrativas que emita la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil en términos de este Reglamento serán de carácter personal.

ARTÍCULO 98

Cuando a la persona a quien se deba realizar una notificación no se encuentre presente, se dejará citatorio para que espere al notificador y esté se presente a una hora determinada el día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no encontrarse, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre presente.

ARTÍCULO 99

Si habiendo dejado citatorio a la persona que se busca no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble o lugar.

ARTÍCULO 100

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, siguiendo la regla del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO VI

DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 101

Contra los actos y resoluciones de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil; diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas

o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad señalado en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO 102

Toda donación otorgada a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, tendrá como finalidad formar un fondo de contingencias para la atención de damnificados, así como para hacer más eficientes los servicios que se ofrece a la población.

ARTÍCULO 103

Toda donación otorgada a los grupos voluntarios, tendrá como finalidad facilitar el mejor y oportuno servicio a la población.

ARTÍCULO 104

Los grupos voluntarios que soliciten donaciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo estar inscritos en la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y extender el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 105

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, a través de la Tesorería Municipal está facultado para recibir donaciones en efectivo, y las donaciones en especie se harán directamente a la Unidad Operativa Municipal, otorgando el comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 106

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil vigilará y sancionará a los grupos voluntarios que reciban donaciones a favor de la atención de emergencias y no lo destinen a ello, con el objeto de verificar que estos beneficios cumplan con los fines que las Leyes y este Reglamento señalan. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la Legislación Penal respectiva.

CAPÍTULO VIII

DEL FONDO DE CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 107

El Fondo de Contingencias, es un cuerpo colegiado que tiene por objeto obtener recursos encaminados para el apoyo de damnificados.

ARTÍCULO 108

El Fondo de Contingencias estará integrado por:

- I. El Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, quien será el Presidente;
- II. Un representante de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y
- III. Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien fungirá como Secretario y representante de los sectores social y privado, quienes serán designados por los demás miembros del fondo.

A las sesiones del fondo podrán asistir, a invitación de su Presidente, representantes de las diferentes Dependencias Municipales, Estatales, y en su caso, Federales, así como especialistas en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 109

El Fondo de Contingencias tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Programar, registrar, administrar y controlar los ingresos y egresos del Fondo;
- II. Implantar los sistemas de contabilidad y presupuesto, así como sus controles internos, necesarios para el control y vigilancia que realice el Consejo;
- III. Realizar los estudios socioeconómicos, financieros y actuariales que se requieran;
- IV. Establecer los programas y los sistemas internos para el control y otorgamiento de las donaciones, por parte del Consejo, vigilando su asignación, ejercicio y recuperación, y
- V. Vigilar la correcta aplicación, distribución y registro de las donaciones a los damnificados.

ARTÍCULO 110

El Fondo de Contingencia quedará constituido por:

- I. Las donaciones aportadas por los particulares, y
- II. Las donaciones aportadas por la Administración Pública, Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 111

El Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Ocoyucan, Puebla, y sus respectivos Subprogramas, deberán aprobarse en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente a aquél en que se instale el Consejo Municipal de Protección Civil.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 6 de mayo de 2014, por el que aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Industria y Comercio, y de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, referente al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, del Municipio de Ocoyucan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 19 de marzo de 2015, Número 13, Tercera Sección, Tomo CDLXXIX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones Municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La Unidad Operativa Municipal, difundirá los folletos, guías técnicas, fascículos, Sistemas de Alerta Temprana, y demás información emitidas por el Sistema Nacional de Protección Civil “SINAPROC”, el Centro Nacional de Prevención de Desastres “CENAPRED”, la Comisión Nacional del Agua “CONAGUA”, entre otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal, así como, emitir las Guías Técnicas y Normas Técnicas necesarias y que se estimen pertinentes, a fin de orientar a las empresas privadas, instituciones públicas y privadas, y en general a la población del Municipio de Ocoyucan, Puebla, sobre los riesgos y las medidas para eliminarlos o mitigarlos, siempre en apego en lo dispuesto por el Sistema Nacional de Protección Civil “SINAPROC” y la Dirección Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla. Las Normas técnicas en materia de Protección Civil que emita la Unidad Operativa Municipal serán de carácter obligatorio para las empresas privadas, instituciones públicas y cualquier otro sujeto obligado por este Reglamento, dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

CUARTO. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, y que generen riesgos a las personas, sus bienes, establecimientos públicos y privados y que en general sean riesgos a la población y el entorno del Municipio de Ocoyucan, Puebla; serán analizados en lo particular y se tomarán las medidas precautorias pertinentes pudiendo aplicar las medidas y sanciones tomando en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento para disminuir o eliminar dicho riesgo a la población, y a la infraestructura del Municipio.

Tabla de Contribuciones por Derechos y Servicios		
	Dictamen de aprobación / liberación	20 días de salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio.
	Dictamen de factibilidad / viabilidad	20 días de salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio.
	Visitas de inspección	8 días de salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio.
	Cursos de capacitación en temas varios referente a Protección Civil	45 días de salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio.
	Donaciones	A criterio de la población que dona.
	Derechos por inmuebles / predios de bajo riesgo y desde 10 m ² hasta 100 m ²	8 días de salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio.
	Derechos por inmuebles / predios de mediano riesgo y desde 101 m ² hasta 500 m ²	16 días de salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio.
	Derechos por inmuebles / predios de alto riesgo y desde 501 m ² en adelante	Según lo dispuesto por el artículo 56 en días de salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio.
	Multas y recargos	Según el artículo 89 y a criterio del Ayuntamiento en días de salario mínimo vigente en la región y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

Dado en Sesión del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, a los 6 días del mes de mayo de 2014. El Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO FRANCISCO HERMENEGILDO SIMARRÓN OCOTOXTLE.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **CIUDADANO CÉSAR COLOTL MONTES.** Rúbrica. Regidora de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal, Industria y Comercio. **CIUDADANA EDITH ROMANA BECERRIL YAHUITL.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANO IVÁN GARISTA GORDIANO.** Rúbrica. Regidor de Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO JAVIER COYOTL REYES.** Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANA SUSANA MARÍN MÉNDEZ.** Rúbrica. Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales y Sociales. **CIUDADANA SOCORRO MONTES MONTES.** Regidor de Parques y Jardines. **CIUDADANO ROBERTO**

TEPANECATL ROJAS. Rúbrica. Regidor de Grupos Vulnerables.
CIUDADANO LEOBARDO OCOTOXTLE CABRERA. Síndico
Municipal. **CIUDADANO FRANCISCO GONZÁLEZ TLACZANI.**
Rúbrica. Secretario del Ayuntamiento. **CIUDADANO FLORENCIANO
PANTALEÓN ATILINO.** Rúbrica.